



MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS

DEL: ASESOR JURIDICO.

A: SRTA. SECRETARIA MUNICIPAL DE LOS VILOS.

MAT.: Pronunciamiento referido a lo solicitado por Memorando N° 681.

El presente informe está referido a lo solicitado por el H. Concejo Municipal en lo que dice relación con el funcionamiento de los locales de "tragamonedas". Al respecto, cumpla con señalar a usted lo siguiente:

En primer lugar, cabe recordar que el artículo 23 del DL. N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, prescribe que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, se refiere a actividades lícitas, vale decir, que se puedan desarrollar libremente conforme a la ley, quedando por tanto, impedidas de autorizar actividades ilegales.

Asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 63, N° 19, de la Constitución Política de la República, en cuanto se establece que son materias de ley las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general.

Es decir, la Carta Fundamental exige de la dictación de una ley para que se autorice a un particular a explotar juegos de azar, de manera que no es posible su desarrollo sin esa autorización, lo que es concordante con la ley penal que sanciona como delito la realización de juegos de azar al margen de la normativa que permite su realización.

Los municipios, por tanto, sólo pueden otorgar patentes para el funcionamiento de máquinas de juegos que **NO** sean susceptibles de ser calificadas como juegos de azar, puesto que teniendo esa naturaleza, y no existiendo la habilitación legal pertinente, su explotación constituye una actividad ilícita.

Consecuente con lo expuesto, cabe hacer presente que la Contraloría General de la República, a través del Dictamen N° 19.321, de 2005, estableció que se encuentra plenamente vigente el artículo 77 del DFL. N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, en cuanto dispone que los Intendentes y Gobernadores poseen atribuciones para reprimir los juegos de azar y denunciar a la justicia las infracciones a las disposiciones del Código Penal sobre la misma materia, pudiendo hacerse parte en los procesos.

En el mismo orden de consideraciones, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 42, N° 16, de Ley N° 19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento, y Fiscalización de Casinos de Juego, en cuanto señala que corresponderá al Superintendente accionar ante los tribunales de justicia, de oficio o a petición de parte, respecto de la explotación o práctica de juegos de azar desarrollados al margen de esa ley por personas o entidades no autorizadas; como asimismo por los delitos e infracciones de que tome conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

En razón a lo expuesto, se sugiere que ante la solicitud de autorización para el funcionamiento de máquinas que, a juicio del municipio de Los Vilos, pudieran eventualmente ser consideradas como juegos de azar, se deberán adoptar las medidas de coordinación que estime del caso a fin de que los órganos que tienen atribuciones para reprimir tales juegos manifiesten su opinión en la materia, evitando, de ese modo, que con posterioridad a la autorización municipal se

genere una discrepancia con esos órganos sobre la licitud funcionamiento de tales máquinas.

Así, y a modo de ejemplo, se podría solicitar un Certificado de los organismos técnicos correspondientes, tales como el Laboratorio de Criminalística de Carabineros (Labocar), Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones (Lacrim) o la Superintendencia de Casinos de Juegos.

En razón a lo expuesto, la municipalidad debería negar el otorgamiento de autorizaciones para el funcionamiento de máquinas que de acuerdo a esa coordinación e informes pertinentes, tengan la naturaleza de juegos de azar.

Finalmente, cabe sugerir la dictación de una Ordenanza Municipal que establezca los requisitos para el funcionamiento de locales que desarrollen dicha actividad a objeto de preaver acontecimientos que puedan ser perjudiciales tanto para el municipio como para la comunidad.

Saluda a usted,


FELIPE ORTEGA REYES
ABOGADO